



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de ley **48204 CD – FP - PS** de la señora diputada Corgniali, por el cual se crea la Unidad de Análisis de los Procesos de Recupero en los efectores de Salud (UAPRES), en la Provincia; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

UNIDAD DE ANÁLISIS DE LOS PROCESOS DE RECUPERO

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es crear la Unidad de Análisis de los Procesos de Recupero en los Efectores de Salud (UAPRES).

ARTÍCULO 2 - Objetivos. La Unidad de Análisis de los Procesos de Recupero en los Efectores de Salud (UAPRES) tiene como objetivo principal formular líneas de acción que permitan diagnosticar, analizar y mejorar la captación de recursos económicos de los Hospitales Descentralizados y los Servicios para la Atención Médica de la Comunidad (SAMCos), originados tanto en las prestaciones realizadas a usuarios con cobertura, como a través de convenios vigentes, en base a las normativas aplicables a la materia.

ARTÍCULO 3 - Conformación. La Unidad de Análisis de los Procesos de Recupero en los Efectores de Salud (UAPRES) está a cargo de:

- a) dos (2) representantes de las autoridades superiores con rango no inferior a Subsecretario: uno del Ministerio de Salud y otro del Ministerio de Economía; y,
- b) un (1) equipo técnico con personal afectado de ambas carteras.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4 - Alcance. Se incluyen dentro del proceso de análisis los recuperos de prestaciones, prácticas y servicios a beneficiarios de obras sociales, empresas de medicina prepaga, planes, programas, seguros nacionales, compañías de seguros, aseguradoras de riesgos de trabajo y de cualquier otra entidad vinculada con el servicio de salud, que se realicen en establecimientos de dependencia provincial con y sin internación de todas las tipologías.

La enumeración efectuada precedentemente no es taxativa, siendo su carácter meramente enunciativo.

ARTÍCULO 5 - Funciones. Las funciones de la Unidad de Análisis de los Procesos de Recupero en los Efectores de Salud (UAPRES) son:

- a) analizar el sistema de recupero vigente, tanto normativa como técnicamente;
- b) estudiar la información de recupero de las áreas contables del Ministerio de Salud;
- c) delinear estándares y procedimientos de recupero de fondos para todos y cada uno de los entes, en función de la capacidad de atención médica y las prestaciones ofrecidas, la región donde se encuentra ubicado el efector, la categorización de éste dentro del sistema público de salud según su nivel de complejidad, etc.;
- d) identificar y promover las mejores prácticas y usos ejecutados por los efectores;
- e) realizar un seguimiento estadístico del sistema de recupero en su conjunto;
- f) analizar y proponer las mejores herramientas para el mecanismo de cobro, seguimiento del mismo, ya sea administrativo y legal;
- g) intervenir en representación de los Ministerios mencionados ante los organismos que adeuden fondos relacionados con el recupero en efectores de salud provinciales; y,
- h) enviar semestralmente un informe a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Salud



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Pública y Conservación del Medio Ambiente Humano de la Cámara de Senadores detallando lo actuado en función de lo previsto en la presente.

ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud; o, el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 7 - Funciones. Las funciones de la Autoridad de Aplicación, en coordinación con los funcionarios afectados a la Unidad de Análisis de los Procesos de Recupero en los Efectores de Salud (UAPRES), son:

- a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la implementación progresiva de lo establecido en la presente, considerando de manera prioritaria aquellos efectores públicos de salud con mayor volumen de facturación; y,
- b) capacitar al personal de salud y personal administrativo de los efectores de salud.

ARTÍCULO 8 - Función de los efectores de salud. Las autoridades de los Hospitales Descentralizados y los Servicios para la Atención Médica de la Comunidad (SAMCos) brindarán toda la información que les sea requerida por parte de la Unidad de Análisis de los Procesos de Recupero en los Efectores de Salud (UAPRES).

ARTÍCULO 9 - Creación del Dispositivo Central de Recupero. El Poder Ejecutivo crea, en el marco de la Unidad de Análisis de los Procesos de Recupero en los Efectores de Salud (UAPRES), el Dispositivo Central de Recupero.

ARTÍCULO 10 - Objetivo del Dispositivo Central de Recupero. El objetivo del Dispositivo Central de Recupero es prestar apoyo a los efectores que se adhieran.

ARTÍCULO 11 - Función del Dispositivo Central de Recupero. La función del Dispositivo Central de Recupero es centralizar la gestión del recupero de prestaciones, prácticas y servicios a beneficiarios de obras sociales, empresas de medicina prepaga, planes, programas, seguros nacionales, compañías de seguros, aseguradoras de riesgos de trabajo y de cualquier otra entidad vinculada con el servicio de salud, que se realicen en



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

establecimientos de dependencia provincial, así como las brindadas por los equipos que se desempeñan en sus redes de apoyo.

ARTÍCULO 12 - Presupuesto. El Poder Ejecutivo realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las acciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión mixta, 31 de mayo de 2023.

Firmantes: CIANCIO – BALAGUÉ – CORGNIALI – DONNET - HYNES - OLIVERA.